Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	BANCO FINANDINA S.A
Demandado:	JOSÉ LUIS VARGAS MADERA
Radicado	**05001400301420200077600**
Asunto	INADMITE
AUTO	**1288**

La solicitud de aprehensión solicitada por AVACRÉDITOS S.A quien actúa por intermedio de apoderado judicial idóneo, en contra de LUZ MARINA NIETO MENDOZA, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, y del decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte aportar certificado del vehículo (historial) sobre el cual se pretende la aprehensión, a fin de determinar que efectivamente el solicitado sea el propietario actual, dado que de lo aportado no se evidencia la precitada información.

SEGUNDO: Dado que el poder se aportó sin presentación, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, al respecto;

> *Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
> *(…)*

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior, por cuanto que del correo aportado no se evidencia que el presente poder se hubiere remitido del referido correo de la entidad.

TERCERO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cce7c0942471ef9d6d05b4830205c7de563ab8d4036551ce8ea6b7061e08af5**
Documento generado en 05/02/2021 04:50:23 PM